



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica que celebran, de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** con domicilio legal en Ciudad Universitaria - Barrio de Higos Urco, debidamente representada por su Rector, Dr. **VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 00407483, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** y de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** con domicilio legal en la Avenida Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín, representada por su Rector **Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR**, identificado con DNI N° 20010625, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes.

**CLAUSULA PRIMERA: Base Legal.-**

- Constitución Política del Perú
- Código Civil de la República del Perú
- Ley N° 23733 Ley Universitaria, sus Reglamentos y Estatutos.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UNCP
- Estatuto de la UNTRM

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** es una Institución de Educación Superior Universitaria con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000, regida por la Constitución Política del Estado de Perú, Ley Universitaria N° 23733, su propio Estatuto, y demás normas del Estado que le sean aplicables dentro de su propia autonomía.

Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de influencia de **LA UNTRM**, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel Regional, Nacional e Internacional.

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, que en lo sucesivo será denominada **UNCP**, es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de LA UNCP Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 23733 Y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos). Tiene como objetivos la Formación Profesional, la Investigación, y la Proyección Social - Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país

La UNTRM y la UNCP, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria, y otros propios de sus actividades; para lo cual, suscriben el presente Convenio Marco.





**CLÁUSULA TERCERA: Objetivos.-**

El objetivo del presente convenio es el establecer líneas generales de cooperación, como son: programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

**CLAUSULA CUARTA: Actividades Generales.-**

Para el cumplimiento del Convenio, las partes proponen las siguientes líneas de cooperación:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos,
3. Estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas de trabajo.
5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
7. Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

**CLAUSULA QUINTA: Convenios Específicos.-**

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; y preferentemente con un Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo del programa, proyecto o actividad deberá presentar la siguiente información:

- 1.-El origen, naturaleza y descripción del tema.
- 2.-Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.
- 3.-El tiempo de duración, donde conste el inicio y fin de la actividad.
- 4.-Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el tema.
- 5.-Las provisiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.

**CLÁUSULA SEXTA: Comité de Coordinación.-**

A efectos de coordinar los Convenios Marco o Específico, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

Para el Convenio Marco, la UNTRM, designa al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

La UNCP, designa al (La) Director(a) de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica

Las atribuciones del Comité de Coordinación son:

- 1.- Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del Convenio.
- 2.- Coordinar con las distintas Unidades Académicas de cada parte, la elaboración de los Programas de Trabajo.







- 3.- Coordinar con las Unidades Ejecutoras de los Proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los Programas Anuales.
- 4.- Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual.-**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA: Reconocimiento Académico.-**

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, las partes se comprometen a reconocer, convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades de ambas instituciones.

**CLAUSULA NOVENA: Modificaciones.-**

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio mediante adendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia y con el debido sustento legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilios.-**

Las partes declaran como verdadero los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Vigencia.-**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo escrito de las partes.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las instituciones mediante una comunicación escrita con tres (03) meses de anticipación a su término.

En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

El presente Convenio Marco, se suscribe en cuatro (04) ejemplares originales de igual contenido, a los 09 días del mes de setiembre del año dos mil trece.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

  
DR. VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ  
RECTOR

  
DR. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
RECTOR